

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

**Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal
NIFGG SP 06**

Arrendamiento Financiero

ANTECEDENTES

Con base en la característica de la vinculación contable-presupuestaria de las operaciones de Gobierno, la adquisición de inversiones físicas implican la afectación de los presupuestos públicos, por esta razón desde hace más de una década se incorpora la adquisición de bienes muebles e inmuebles a través de arrendamiento financiero, considerando la figura tradicional de arrendamiento financiero, y en función del costo beneficio, la Modalidad de las operaciones de arrendamiento financiero “Casos Excepcionales”.

OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable-presupuestario que aplica para el registro de las operaciones derivadas de arrendamiento financiero (tradicional) incluyendo la correspondiente a la modalidad de casos excepcionales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La presente Norma es aplicable a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

DEFINICIONES

- 4 Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

Arrendamiento Financiero.- Es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley en la materia.

Arrendamiento Financiero Casos Excepcionales.- Es el contrato de arrendamiento financiero de inmuebles o de bienes muebles cuyo monto sea mayor a \$300'000,000.00 de pesos, y que se utilicen exclusivamente en la operación sustantiva de la entidad. En dichos casos, las erogaciones por concepto de arrendamiento financiero deberán representar un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados, de conformidad con las disposiciones generales vigentes.

NORMATIVIDAD

A. Arrendamiento Financiero (Tradicional)

- 5 La contabilización de las operaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero se efectuará por el total de la adquisición de los bienes muebles y/o inmuebles en las cuentas de activo específicas con la afectación presupuestaria por la inversión y por el mismo importe el pasivo correspondiente que en su caso, afectará el resultado presupuestario por el endeudamiento o desendeudamiento que resulte, de conformidad con la normatividad alineada a lo dispuesto en el CONAC.
- 6 Presupuestalmente, se deberán prever las asignaciones correspondientes por la adquisición del total del activo considerando el IVA, así como los intereses más IVA, de acuerdo con la normatividad emitida por el CONAC.
- 7 El IVA del activo forma parte del valor del mismo cuando la entidad no es sujeta de acreditarlo, si por el contrario, es sujeta de acreditarlo, lo incluirá en la cuenta genérica IVA Acreditable.
- 8 Una vez liquidado el activo en arrendamiento financiero se traspasará el importe del bien mueble o inmueble a las cuentas específicas

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

B. Arrendamiento financiero casos excepcionales

- 9 La contabilización de las operaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero casos excepcionales, deben reflejar contablemente el total de la adquisición de los bienes muebles y/o inmuebles en las cuentas de activo y pasivo a largo plazo que no afectan los presupuestos públicos, para llevar su seguimiento.
- 10 A nivel presupuestario-contable, en cada ejercicio se reflejará el importe correspondiente a la parte proporcional del activo que se liquide incluido el IVA correspondiente, así como los intereses con el IVA de los mismos.
- 11 Por lo que se refiere al pasivo, se traspasará el importe correspondiente al ejercicio de la cuenta de largo plazo a corto plazo, el cual deberá quedar cubierto en el mismo año; con esta premisa, el resultado del traspaso menos el pago en la cuenta de pasivo a corto plazo dará igualdad en los movimientos de cargo y abono y su saldo será cero, en este sentido no tendrá efecto presupuestario.

INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

- 12 Para efectos de presentación en los estados financieros se revelará, dentro de las notas a los mismos, las operaciones de arrendamiento y la modalidad que aplica.

VIGENCIA

- 13 La presente Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal es aplicable a partir de 2013.

INTERPRETACIÓN

- 14 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, es la instancia facultada para la interpretación de esta Norma